

VALPARAISO,

VISTOS Y CONSIDERANDO: La Norma General Administrativa sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios. El correo electrónico de don Cristian Espinoza Luna, Jefe del Depto. Subdirección de Recursos Humanos, a través del que manifiesta que existe autorización superior para proceder a la ampliación del convenio con la Universidad de Valparaíso.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el DFL Nº 1/2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL 2763, de 1979 y de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; en el D.F.L. Nº 1/2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.075; en la resolución exenta Nº 949, de 27 de septiembre de 2007, del Ministerio de Salud; en la resolución 1600/2008, de la Contraloría General de la República; y, en uso de las facultades que me confieren los D.S. 140/2004 y 295/2011, ambos del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º APRUEBASE la ampliación del Convenio docente asistencial sobre asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica de fecha 15 de diciembre de 2008, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN ANTONIO** y la **UNIVERSIDAD VALPARAISO**, debidamente perfeccionado y firmado por ambas partes, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

PRIMERO: Estas partes, con fecha 15 de diciembre de 2008, suscribieron un convenio docente asistencial a través del cual "el Servicio de Salud" aceptó recibir alumnos en práctica básica, internos, y becarios, en programas de pregrado, postgrado y postítulo, formación continua y capacitación en los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo, que correspondan al Hospital "Carlos Van Buren", Hospital "Dr. Eduardo Pereira", Hospital Del Salvador, Centro de Salud Familiar "Jean y Marie Thierry", Centro de Salud Familiar "Plaza Justicia" y Consultorio de Especialidades Odontológicas, que funcionan bajo su dependencia y que provienen de las siguientes carreras que imparte "la Universidad": Medicina, Enfermería, Obstetricia, Odontología, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Trabajo Social, Fonoaudiología, Química y Farmacia, Ingeniería Biomédica, Psicología y Tecnología Médica., señalándose en dicho documento los derechos y obligaciones que emana para cada una de las partes.

SEGUNDO: Por este acto, "el Servicio de Salud" y "La Universidad" acuerdan ampliar el convenio mencionado en la cláusula anterior en los siguientes términos:

- a.) En cuanto a las carreras en que sus alumnos podrán desarrollar su práctica, programas de pregrado, postgrado y postítulo como formación continua y capacitación, se incorporan la carrera de Educación Parvularia y la de Auxiliares Paramédicos formados por la Facultad de Odontología;
- b.) En cuanto a las establecimiento en los que podrán desarrollarse las nuevas carreras contempladas en este convenio debemos entender que respecto de la carrera de Educación Parvularia ella podrá desarrollarse en el Hospital "San José" de Casablanca, en los Consultorios "Jean y Marie Thierry" y "Plaza Justicia"; y en el Hospital "Claudio Vicuña", establecimiento éste último en el que la Universidad "Andrés Bello" mantiene su calidad de prioritario; y, respecto de la carrera de Auxiliar Paramédico Odontológico, ella podrá desarrollarse en el Consultorio Especialidades Odontológicas (CEO), en el Consultorio Jean y Marie Thierry o en el Consultorio "Plaza Justicia".
- c.) Además, en el Hospital "San José" se podrán desarrollar las carreras de Obstetricia, Nutrición y Dietética, Enfermería, Trabajo Social y Kinesiología mientras que en el Hospital "Claudio Vicuña" las carreras de Obstetricia, Nutrición y Dietética, Química y Farmacia, Tecnología Médica y Fonoaudiología.

d.) "La Universidad" deberá dar pleno cumplimiento a las obligaciones y normativas laboral aplicable a sus profesionales, becarios, académicos y funcionarios, pues de no hacerlo se pondrá término de inmediato al presente convenio, facultándose desde ya al respectivo Hospital para requerir, cuando lo estime conveniente, los comprobantes y planillas correspondientes, que den cuenta que "la Universidad" se encuentra al día en sus remuneraciones y cotizaciones laborales de sus trabajadores.

TERCERO: En todo lo demás el convenio original se mantiene inalterable y plenamente vigente.

**A N O T E S E, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA DEL
GOBIERNO TRANSPARENTE; Y CÚMPLASE,**



DON VICTOR HUGO ARAYA GARCIA
DIRECTOR (S) SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO- SAN ANTONIO

DISTRIBUCION:

- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- RECTOR UNIVERSIDAD VALPARAISO
- RECTOR UNIVERSIDAD ANDRES BELLO
- DEPARTAMENTO SUBDIRECCION GESTION ASISTENCIAL D.SSVSA
- DEPARTAMENTO SUBDIRECCION RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS D.SSVSA
- DEPARTAMENTO SUBDIRECCION RECURSOS HUMANOS D.SSVSA
- DIRECTOR HOSPITAL CARLOS VAN BUREN
- DIRECTOR HOSPITAL DR. EDUARDO PEREIRA
- DIRECTOR HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA
- DIRECTOR HOSPITAL DEL SALVADOR
- DIRECTOR HOSPITAL SAN JOSE
- DIRECTOR CONSULTORIO PLAZA JUSTICIA
- DIRECTOR CONSULTORIO JEAN Y MARIE THIERRY
- DIRECTOR CENTRO DE SANGRE Y TEJIDOS REGIONES DE VALPARAISO Y COQUIMBO
- JEFE CONSULTORIO ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS
- SRA. ANA MARIA GONZALEZ TOBAR.
- FUNCION ASESORIA JURIDICA S.S.V.S.A.
- OFICINA DE PARTES D. S.S.V.S.A.



**AMPLIACION DEL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD VALPARAISO-SAN
ANTONIO Y LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.**

En Valparaíso, a 24 de octubre de 2011, entre **EL SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO-SAN ANTONIO**, persona jurídica de derecho público, creada por Decreto Ley Número 2.763, de 1979, rol único tributario número 61.606.500-9, representado por su Director don **VICTOR HUGO ARAYA GARCIA**, chileno, contador auditor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 6.957.064-K, ambos domiciliados en Avenida Brasil 1435, Valparaíso, en adelante "El Servicio de Salud" y **LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, Corporación Educacional de Derecho Público, representada por su rector, don **ALDO VALLE ACEVEDO**, chileno, abogado, Rut.: 6.642.777-3, ambos con domicilio en Errázuriz 1834, Valparaíso, en adelante "La Universidad", a través de su Facultad de Medicina, exponen que vienen en celebrar el siguiente convenio docente asistencial en la forma y condiciones que más adelante se detallan.

PRIMERO: Estas partes, con fecha 15 de diciembre de 2008, suscribieron un convenio docente asistencial a través del cual "el Servicio de Salud" aceptó recibir alumnos en práctica básica, internos, y becarios, en programas de pregrado, postgrado y postítulo, formación continua y capacitación en los establecimientos, servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo, que correspondan al Hospital "Carlos Van Buren", Hospital "Dr. Eduardo Pereira", Hospital Del Salvador", Centro de Salud Familiar "Jean y Marie Thierry", Centro de Salud Familiar "Plaza Justicia" y Consultorio de Especialidades Odontológicas, que funcionan bajo su dependencia y que provienen de las siguientes carreras que imparte "la Universidad": Medicina, Enfermería, Obstetricia, Odontología, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Trabajo Social, Fonaudiología, Química y Farmacia, Ingeniería Biomédica, Psicología y Tecnología Médica., señalándose en dicho documento los derechos y obligaciones que emana para cada una de las partes.

SEGUNDO: Por este acto, "el Servicio de Salud" y "La Universidad" acuerdan ampliar el

a.) En cuanto a las carreras en que sus alumnos podrán desarrollar su práctica, programas de pregrado, postgrado y postítulo como formación continua y capacitación, se incorporan la carrera de Educación Parvularia y la de Auxiliares Paramédicos formados por la Facultad de Odontología;

b.) En cuanto a las establecimiento en los que podrán desarrollarse las nuevas carreras contempladas en este convenio debemos entender que respecto de la carrera de Educación Parvularia ella podrá desarrollarse en el Hospital "San José" de Casablanca, en los Consultorios "Jean y Marie Thierry" y "Plaza Justicia"; y en el Hospital "Claudio Vicuña", establecimiento éste último en el que la Universidad "Andrés Bello" mantiene su calidad de prioritario; y, respecto de la carrera de Auxiliar Paramédico Odontológico, ella podrá desarrollarse en el Consultorio Especialidades Odontológicas (CEO), en el Consultorio Jean y Marie Thierry o en el Consultorio "Plaza Justicia".

c.) Además, en el Hospital "San José" se podrán desarrollar las carreras de Obstetricia, Nutrición y Dietética, Enfermería, Trabajo Social y Kinesiología mientras que en el Hospital "Claudio Vicuña" las carreras de Obstetricia, Nutrición y Dietética, Química y Farmacia, Tecnología Médica y Fonoaudiología.

d.) "La Universidad" deberá dar pleno cumplimiento a las obligaciones y normativas laboral aplicable a sus profesionales, becarios, académicos y funcionarios, pues de no hacerlo se pondrá término de inmediato al presente convenio, facultándose desde ya al respectivo Hospital para requerir, cuando lo estime conveniente, los comprobantes y planillas correspondientes, que den cuenta que "la Universidad" se encuentra al día en sus remuneraciones y cotizaciones laborales de sus trabajadores.

TERCERO: En todo lo demás el convenio original se mantiene inalterable y plenamente vigente.



VICTOR H. ARAYA GARCIA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD
VALPARAISO-SAN ANTONIO



ALDO VALLE ACEVEDO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO